

89



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Cunday Tolima, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

Sucesión: 732264089001-2022-00156-00
Demandante: Diego Armando Sanabria Lozano

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición propuesto por el apoderado de la parte demandante contra el numeral tercero del auto que declaró abierto y radicado la sucesión en referencia, calendado noviembre 10 último, visto a folios 43-45.

DEL RECURSOS Y SUS FUNDAMENTOS

Considera el recurrente que se debe reponer el numeral tercero de dicho mandar por cuanto el registro civil de nacimiento de la heredera Dania Alejandra Sanabria Lozano, es un documento que tiene reserva y por ende es el Juzgado quien lo debe solicitar. Así mismo, se adicione un numeral en el sentido de decretar el embargo y secuestro de los bienes denunciados como activos de la sucesión del causante MANUEL ARMANDO SANABRIA MONROIY (Q.E.P.D).

CSA

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición fue propuesto por la parte actora en término legal y tramitado debidamente como lo indica el inciso segundo del artículo 110 y 319 CGP.

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición (art 318 CGP) procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Por consiguiente el recurrente se ha pronunciado en término legal y lo solicitado es procedente.

En Razón y Mérito de lo expuesto, el Juzgado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cunday Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: Reponer el numeral tercero del auto de noviembre 10 de 2022 en mención, el cual quedará así:



Sucesión: 732264089001-2022-00156-00
Demandante: Diego Armando Sanabria Lozano

61

Oficiese a la Registraduría del estado Civil de Cunday Tolima Y Bogotá y a la Notaria del Círculo de Cunday, para que se sirvan remitir a costa del demandante, el registro civil de DANIA ALEJANDRA SANABARIA LOZANO, el cual surtirá sus efectos legales en proceso de la referencia. Por secretaría librese el oficio con todos los datos necesarios para su expedición.

SEGUNDO: Modificar el numeral SEPTIMO parte resolutive del citado AUTO, así:

Así mismo, se decreta para la referencia, el EMBARGO Y SECUESTRO de:

a). Los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria 366-3356 y 366-23159. Oficiese a Instrumentos Públicos de Melgar Tolima.

b). vehículo de placas VAJ 681, Oficiese a la Secretaria de Tránsito de Fusagasugá.

TERCERO: Dese a conocer esta decisión según la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ

fyrh